



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00443** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el Oficio No. 0707 del 02 de junio de 2022, que remitiera el Juzgado 04 Civil del Circuito de Neiva- Huila, mediante el cual comunica, que **por auto del 01 del mes y año en curso se decretó el "levantamiento de las medidas cautelares"** impuestas en contra de ASMET SALUD EPS SAS, cautela que se comunicó mediante el **Despacho Comisorio No. 008** que correspondiera conocer a éste Juzgado por reparto, y de la cual **se toma atenta nota**.

En consecuencia por secretaría **ARCHÍVESE** sin diligenciar y por el motivo antes expuesto, el despacho comisorio No.008 que remitió el Juzgado 04 Civil del Circuito de Neiva- Huila.

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00350 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse la calidad en la que se demanda a la señora DORANCE DE JESUS OSPINA FRANCO, toda vez que quien aparece inscrita como propietaria del vehículo de placas EOM111 conforme el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT histórico de propietarios, es la señora BLANCA NUBIA MEJIA VERGARA, desde el 02/07/2021.
2. Deberá aportarse el requisito de procedibilidad, de llegar a conformar el extremo pasivo la señora Mejía Vergara.

En oportunidad se resolverá sobre la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** que invoca la demandante.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00395** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigirse poder, y demanda al Juez Civil que corresponde.
2. Deberá aclararse la cuantía de la acción, teniendo en cuenta la pretensión tercera.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00424** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse la clase de proceso pretendido impulsar, toda vez, que se anuncia como "incumplimiento de contrato", luego un declarativo de existencia de la obligación, lo que claramente constituye el trámite Verbal, y finalmente al acápite respectivo, que se trata de un proceso ejecutivo por canones de arrendamiento.
2. Deberá independientemente de la clase de proceso que se pretenda impulsar, aclarar las pretensiones de la demanda, pues unas serán las que correspondan al trámite verbal, y otras las del proceso ejecutivo.
3. Deberá aportarse el contrato de arrendamiento al que se hace alusión, así como todas las pruebas enlistadas al acápite de "Pruebas Documentos", Pruebas- Documentales digitales", y anexos, toda vez que se anuncian pero no se allegan.
4. Deberá adjuntarse el poder que se confirió al abogado Carlos Alberto Guerreño Lopez.
5. Deberá aportarse certificado de existencia y representación de la sociedad demandada.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00445 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABL CAPITAL SAS., y **en contra de BIO ESTERIL SAS, FERNELY GOMEZ MOSQUERA, y MIGUEL ANTONIO CUECA VILARRAGA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$79.826.197 M/CTE, por concepto de capital contenido en el contrato de mutuo No. ABL-K-2021033 base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 24 DE ABRIL DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$35.092.943 M/CTE por concepto de las cuotas de capital 7, 8, y 9 exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$5.174.577 M/CTE por conceto de intereses de plazo causados sobre las cuotas dejadas de pagar.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.

4. RECONOCER al abogado ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00445 -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$180.140.575 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo del(los) inmueble(s) denunciado(s) como de propiedad del demandado FERNELY GOMEZ MOSQUERA, identificado(s) con FMI 50N-20218302, 50N-20218301, 50N-20697515, 50N-20697553, y 50N-20697597. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- que corresponda (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

3. DECRETAR el embargo del vehículo de placas HBT183 denunciado como de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO CUECA VILLARRAGA. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Transporte que corresponda, para lo de su cargo.

Finalmente, aclárese a cuál de las varias posibilidades que consagra el numeral 6º del art. 593 del C.G.P refiere la cautela al numeral 2.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00452** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse el certificado de existencia y representacion de la sociedad SUMINISTROS Y EXCAVACIONES J&F SAS.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00453 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá indicarse el nombre, identificación, y domicilio de los representantes legales de demandante y demandada, en la demanda, y al poder únicamente respecto de la sociedad demandada.
2. Deberá indicarse la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios pretendidos cobrar sobre cada uno de los capitales

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00456** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberán aclararse las pretensiones 1 a 4, teniendo como fundamento el numeral 4º del Acuerdo Conciliatorio.
2. Deberán aclararse o excluirse las pretensiones 6 a 19, teniendo como fundamento el Acuerdo Conciliatorio, y el contrato de arrendamiento en la cláusula 8ª.

Téngase en cuenta lo dispuesto por el art. 1600 del C.C., así como lo determinado en oportunidad por la Superintendencia Financiera de Colombia en Circular externa 07 de 1996, título 11, capítulo I, numeral 18.

“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento.”

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00454** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá incluir en la demanda el número de identificación de la demandante.
2. Apórtese FMI 051-86295 actualizado, para efectos de verificar la pertinencia de la medida cautelar que se solicita.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00457 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse al poder, y demanda, la calidad con la que confiere el mismo la señora Ana Lucia Alpala, teniendo en cuenta la redacción al contrato de arrendamiento, de la calidad de "Arrendatario"
2. Deberá incluir en la demanda el número de identificación de las personas jurídicas mencionadas.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00462 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse en las pretensiones en contra de Ranovic SAS, y Juan Camilo Gomez, entre qué fechas se causaron los inyereses de plazo pretendidoa ejecutar (literal B); desde qué fecha comienza a causarse los intereses moratorios (literal C); la fecha en que se causaron intereses de plazo alivio Programa Covi (literal D); acreditar los gastos a que refiere el litral E.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00464 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse en la demanda, cuáles fueron las decisiones que se profirieron en Asamblea General Ordinaria de copropietarios, de los que se pretende su impugnación. Lo anterior no solo para efectos de la demanda sino, para el decreto de cautela si a ello hay lugar.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Reparto para que certifique en qué fecha radicó la parte demandante la demanda, la cual correspondió por reparto a éste Juzgado el día 20 de mayo de 2022 3:22 PM.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00471** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SEM DE JESUS CIFUENTES GUTIERREZ y MARTHA JEANNETTE SALAS HIGUERA., y **en contra de AMANDA BARBOSA CUBILLOS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$57.000.000 M/CTE, por concepto de capital, suma reconocida por la demandada en interrogatorio de parte, más los intereses moratorios liquidados desde 18 DE JULIO DE 2018, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER al abogado JOHN JAIRO GIL VACA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00471 -00

Para resolver, se **DISPONE**:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$85.500.000 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETA El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, propiedad del(los) demandado(s), dentro del proceso que contra el(ellos) cursa en el Juzgado 08 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, bajo el radicado No 2018-0984. Oficiése. Límite de la medida **\$85.500.000 M/CTE.**

3. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad y/o posesión de la demandada se encuentren en la dirección indicada con la petición y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Alcalde Local del lugar de ubicación de los bienes, a quien se le confiere la facultad para designar secuestro y fijar honorarios. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y LIMÍTASE LA MEDIDA a la suma de **\$85.500.000 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00485** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberán aportarse las facturas electrónicas FE-26, FE-49, FE-50, FE-51 como quiera que se anuncian pero no se aportan.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00489** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE., y **en contra de LUIS ALBERTO BARROS QUIÑONES** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$42.121.130 M/CTE, por concepto de capital, insoluto adeudado, más los intereses moratorios liquidados desde 19 DE MAYO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$2.267.227 m/cte por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00489** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$66.582.535 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$66.582.535 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00491** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE., y **en contra de JORGE HERNANDO URICOECHEA CASTRO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$69.516.250 M/CTE, por concepto de capital, insoluto adeudado, más los intereses moratorios liquidados desde 19 DE MAYO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$5.037.605 m/cte por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00491** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$111.830.782 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo de los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado identificado con FMI 50N-20733872 , 50N-233510, y 50N-20733963 OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- que corresponda (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 0490 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A. endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., y **en contra de DANLUBER GONZALEZ SALAZAR** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 - La suma de \$89.629.099 M/CTE, por concepto de capital contenida en el pagaré base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde 19 DE MAYO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en oportunidad.
- NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
- RECONOCER a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00490** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$134.443.648 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00492-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A. endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., y **en contra de MARY LIZCANO DE LOPEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$47.119.246,16 M/CTE, por concepto de capital contenida en el pagaré base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS representada legalmente por el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00492 -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$70.678.869 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00498-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A. endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., y **en contra de LILIANA MARIA CARVAJALINO ALTAMAR** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$68.189.339 M/CTE, por concepto de capital contenida en el pagaré base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 19 DE MAYO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00498** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$102.284.008 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00516-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A. endosataria en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA., y **en contra de JOSE DEL CARMEN PICON GONZALEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$57.741.150 M/CTE, por concepto de capital contenida en el pagaré base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA SAS – GRUPO REINCAR SAS representada para éste proceso por el abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, como endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00516** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$86.611.725 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado identificado con FMI 040-519855 OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla-Atlántico, para lo de su cargo (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00529-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A. endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., y **en contra de RICARDO AVILA ALARCON** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$107.662.346 M/CTE, por concepto de capital contenida en el pagaré base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 24 DE MAYO DE 2022 a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS representada para éste proceso por el abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, como endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00529** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo de acciones y demás títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores bajo la titularidad del demandado. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al gerente de Deposito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL para que tome nota de conformidad con lo previsto por el art. 593 No. 6 del C.G.P. y hágansele las advertencias de Ley. Límitese la medida **\$161.493.519 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00532-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A. endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA., y **en contra de ARIEL MAURICIO MURILLO BASTO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 - La suma de \$53.976.589 M/CTE, por concepto de capital contenida en el pagaré base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 - NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 - RECONOCER a RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA SAS – GRUPO REINCAR SAS representada para éste proceso por el abogado JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, como endosatario en procuración de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00532** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$80.964.883 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00494** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse en la solicitud si la citación para absolver interrogatorio es al representante legal de CIPRECON SAS, señor Ricardo Alberto Hernandez Suarez (como lo menciona el poder), y/o quien haga sus veces, o únicamente al señor Hernandez Suarez como persona natural.

Por lo anterior, se **INADMITE** la solicitud, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00499** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00518** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00500 -00

Reunidos los requisitos formales que le son propios previstos en los artículos 82, 384 y s.s., del C.G.P, este Despacho DISPONE:

- 1. ADMITIR al trámite del proceso VERBAL** la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por DEICY TAFUR OVIEDO y ANA ROSMIRA GARCIA ROBLES, contra **JOSE AGAPITO GUALTEROS MURCIA y SAUL VERA TORO.**
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 3. CORRER TRASLADO** a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.
- 4. RECONOCER** al abogado MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00500 -00

Para resolver, se DISPONE:

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, **PRESTESE CAUCIÓN (No. 2º art. 590 C.G.P.)** real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término, o títulos similares constituidos en instituciones financieras (art. 603 C.G.P.) , por la suma de **\$12.546.400 m/cte** en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de los efectos a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00501 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado CONFIRMEZA SAS, del vehículo de placas GSR042, de propiedad de MERLY CALDERON FIGUEROA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas GSR042 y se deje a disposición del acreedor garantizado CONFIRMEZA SAS, en EL PARQUEADERO de la Autopista Norte 224 No. 9-60 de Bogotá.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado CONFIRMEZA SAS. al correo electrónico juridico@confirmeza.com.co merlindacalderon@hotmail.es majoya81@gmail.com en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. RECONOCER a la abogada MARLENI ANDREA JOYA RINCON como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00502 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado GRUPO R5 LTDA, del vehículo de placas RBY154, de propiedad de DANIEL ANDRES VELEZ RAMIREZ, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas RBY154 y se deje a disposición del acreedor garantizado GRUPO R5 LTDA., en EL PARQUEADERO Centro Comercial Panamá ubicado en la Diagonal 182 No. 20-107 de la ciudad de Bogotá.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado GRUPO R5 LTDA. al correo electrónico legal@grupor5.com lilyespitiaf@gmail.com en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

2. **RECONOCER** a la abogada LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00550 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSION Y ENTREGA al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS., del vehículo de placas OTK48E, de propiedad de JORGE RODOLFO ANGEL NOSSA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas OTK48E, y se deje a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL SAS ., en los parqueaderos de la Calle 175 No. 22-13 Éxito de la Calle 170 de la ciudad de Bogotá.
 - b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS al correo electrónico legal@moviaval.com abogadobogota1@moviaval.com en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
3. **RECONOCER** al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00556 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS., del vehículo de placas VOE10E, de propiedad de STIVEN ALONSO PADILLA LIÑAN , y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas VOE10E, y se deje a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL SAS ., en los parqueaderos de la Calle 175 No. 22-13 Éxito de la Calle 170 de la ciudad de Bogotá.
 - b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS al correo electrónico legal@moviaval.com abogadobogota1@moviaval.com en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
4. **RECONOCER** al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00506** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y **en contra de RAMIRO RAFAEL MEZA PEREZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$40.933.800 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
 4. RECONOCER a ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO SAS representada para éste proceso por la abogada inscrita DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00506 -00

Para resolver, se **DISPONE**:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$61.400.700 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, como empleado de COLSAGO COMM S.A. OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$61.400.700 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

3. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad y/o posesión de la demandada se encuentren en la dirección indicada con la petición y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia al Alcalde Local del lugar de ubicación de los bienes, a quien se le confiere la facultad para designar secuestro y fijar honorarios. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y LIMÍTASE LA MEDIDA a la suma de **\$61.400.700 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00511 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberán aclararse las pretensiones de la demanda respecto del pagare 012406546205, teniendo en cuenta el hecho primero , y los anexos en que se soporta la acción, para efectos de verificar la cuantía del proceso.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00528** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y **en contra de JAMES FABIAN MOLINA MUÑOZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$69.960.375 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$4.822.643 M/CTE por concepto de intereses causados desde la fecha de inicio de mora hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CATALINA SAAVEDRA ALFONSO , como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00528** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$112.174.527 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00520** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, y **en contra de LUIS RICARDO ARDILA CARDENAS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$43.743.875 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 27 DE ABRIL DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma de \$12.581.760 M/CTE por concepto de intereses causados y no pagados desde el 16 de marzo de 2021 hasta el 26 de abril de 2022.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO , como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00520 -00

Para resolver, se **DISPONE**:

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$84.488.452 M/CTE**.

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00534** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. , y **en contra de LUIS FABIAN LOPEZ BERMUDEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$40.973.685 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 0'8 DE MARZO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR , como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00523 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de EDIFICIO EL EUCALIPTO – P.H. , y **en contra de JORGE MARTIN CAMARGO GARCIA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$43.372.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2020 a abril de 2022 contenidas en la certificación expedida por la representante legal y administradora de la propiedad horizontal base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible cada cuota de administración, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. Las sumas que por expensas comunes causadas desde la presentación de la demanda, hasta el pago efectivo de la obligación, más los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible cada cuota de administración, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS , como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00523** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 ley 2213/2022) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$65.058.000 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR el embargo del vehículo de placas NCU603 denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese oficio (art. 11 Ley 2213/2022) a la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Transporte de Mosquera, para lo de su cargo.

3. DECRETA El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, propiedad del(los) demandado(s), dentro del proceso que contra el(ellos) cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, bajo el radicado No 2021-0154. Oficiese. Límite de la medida **\$2.250.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00535 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO PICHINCHA S.A.. , y **en contra de JAVIER IGNACIO ROJAS PEÑA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 1. La suma de \$94.389.867 M/CTE, por concepto de capital vencido y no pagado respecto del pagaré base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 01 DE DICIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA , como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)


GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00535 -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 ley 2213/2022) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$141.584.800 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con FMI 50C-1588606 denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese oficio (art. 11 Ley 2213/2022) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, para lo de su cargo.

3. DECRETA El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, en la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$141.584.800 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00539** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y **en contra de JOSE FERNANDO MARROQUIN PULIDO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de 246.649,3294 UVR equivalentes al 01 de junio de 2022 a la suma de \$75.527.798,39 M/CTE , por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de 9.420.7906 UVR equivalentes al 01 de junio de 2022 a la suma de \$2.884.790,22 M/CTE, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 28 de noviembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota en mora, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de 5396,0535 UVR equivalentes al 01 de junio de 2022 a la suma de \$1.652.354,15 M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda., correspondientes a las 7 cuotas dejadas de cancelar desde el día 28 de noviembre de 2021.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50S-40656830. **OFÍCIESE** (art. 11 Ley 2213/2022) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona sur, para lo de su cargo.

4. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar y 10 para proponer excepciones.

5. RECONOCER a AECSA S.A. representada legalmente por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00547 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL y **en contra de OMAR PUIN PEÑA Y BLANCA AURORA ARIAS SOLER** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
 - La suma de 412.757.6973 UVR equivalentes al 31 de mayo de 2022 a la suma de \$126.342.076,74 M/CTE , por concepto de capital acelerado del pagare base de la presente acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - La suma de 5.054.8774 UVR equivalentes al 31 de mayo de 2022 a la suma de \$1.547.260,57 M/CTE, por concepto de 9 cuotas vencidas y no pagadas del pagaré base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible cada cuota en mora, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en oportunidad.
- DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50S-40048547. OFÍCIESE (art. 11 Ley 2213/2022) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona sur, para lo de su cargo.
- NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar y 10 para proponer excepciones.
- RECONOCER a la abogada GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00543 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO POPULAR S.A., y **en contra de DAVID ALEJANDRO SALGADO DIAZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$34.581.336 M/CTE, por concepto de saldo acelerado del capital incorporado en el pagaré base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 03 DE JUNIO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$3.442.599 M/CTE por concepto de 9 cuotas en mora con vencimientos ciertos y sucesivos desde el 05 de septiembre de 2021 hasta el 05 de mayo de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas en mora, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$4.405.449 M/CTE por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el saldo de capital al vencimiento de cada una de las cuotas en mora , desde 05 de septiembre de 2021 hasta el 05 de mayo de 2022.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.

4. RECONOCER a la abogada ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ , como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00543** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 ley 2213/2022) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$63.644.076 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00562 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse al poder y demanda, el juez a quien se dirige la acción teniendo en cuenta que la mobligración se acordó cancelar en las oficinas de BANCO DAVIVIENDA en Bogotá.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00526 -00

Teniendo en cuenta el **fracaso de la negociación del acuerdo de pago** efectuada dentro del trámite de **insolvencia de persona natural no comerciante**, adelantado a instancia de la señora **MONICA CLAUDIA HAUPT GOMEZ**, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 563 del C.G.P. DISPONE:

1. **DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora CLAUDIA ROXANA ROJAS FORBES.
2. De conformidad con el artículo 564 del C.G.P., y en concordancia con el 48 del mismo código, **se designa al liquidador**, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a la señora DORIS HORMAZA LEON , quien se localiza en la dirección de Correo Electrónico liquidacionestodas@gmail.com y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00 m/cte.

Por secretaría COMUNÍQUESELE (art. 11 Ley 2213/2022), y adviértasele que deberá tomar **posesión del cargo** en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de remplazo inmediato.
3. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del art. 444 del C.G.P.
4. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.** , así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente de la deudora. de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del art. 564 del C.G.P.
5. **ORDENAR** al liquidador, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 en concordancia con el artículo 566 del C.G.P., y en asocio con la secretaría del Juzgado, **emplazar** a todos los acreedores de la deudora, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213/2022.

6. **ORDENAR** oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente (art. 11 Ley 2213/2022).

Adviértase, que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de éste Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

7. **PREVENIR A TODOS LOS DEUDORES DEL CONCURSADO** para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
8. **PROHIBIR A LA DEUDORA** hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo prevé el numeral 1º del art. 565 del C.G.P.

Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al Liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

9. **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPIRIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCREDITO para los efectos del art. 573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00504** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse el certificado de existenci y representaciòn legal de la copropiedad demandante.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00508** -00

Para llevar a cabo la **comisión proveniente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. No. 015**, y adelantar el **EMBARGO Y SECUESTRO de bienes muebles, enseres, maquinarias, y equipos de oficina, excepto los sujetos a registro, y los elementos que constituyen un establecimiento de comercio acorde con lo dispuesto por el art. 516 del C. de Cio.** denunciados como de propiedad de la demandada CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD SAS , que se encuentren en la Calle 42 No. 13 A-11 de ésta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, se señala la Diligencia Virtual de embargo y secuestro para la hora de las **8:30 A.M.** del día **19** del mes de **JULIO** de **2022**.

Comuníquese al secuestre SERSIGMA SAS, la fecha y hora.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00537** -00

Para llevar a cabo la **comisión proveniente del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. No. 015**, y adelantar el **SECUESTRO del inmueble** identificado con FMI 50S-40466929 de propiedad del señor JOSE ARTURO VERA CAICEDO, se señala la Diligencia Virtual para la hora de las **8:30 A.M.** del día **26** del mes de **JULIO** de **2022**.

Comuníquese al secuestre SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS, la fecha y hora.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00514** -00

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de YENIS DEL CARMEN HERNANDEZ CALDERON contra **ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA**
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso Declarativo de Pertenencia en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
4. NOTIFICAR a la demandada conforme lo prevé la Ley 2213/2022, o en los términos previstos en el C.G.P.
5. CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el No. 6 y 7 del art. 375 del C.G.P.

Igualmente, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de ALFREDO LUIS GUERREO ESTRADA. Por secretaría se ingresará la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el art. 10 de la Ley 2213/2022, sin que se requiera publicación en medio escrito.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40334610. OFÍCIESE (art. 11 Ley 2213/2022) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona SUR, para lo de su cargo.
7. INFORMAR la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia de Renovación Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Por secretaría OFÍCIESE (art. 11 Ley 2213/2022) al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. ORDENAR a la demandante la instalación en lugar visible del inmueble de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tener en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la Audiencia de instrucción y Juzgamiento.

9. RECONOCER personería al abogado JORGE ALBERTO PARAMO HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00525** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (máxima) art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00555 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá iniciarse en la demanda el Nit de las sociedades demandante y demandada.
2. Deberá aclararse si la 2ª pretensión hace alusión a intereses moratorios, en caso positivo indicar desde que fecha se causan, o si en su defecto corresponde a pretensión distinta, deberá cuantificarse para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía.
3. Deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
4. Deberá incluirse al acápite de otificaciones, el lugar de notificación físico y electrónico de la sociedad demandada.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00553 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberán actualizarse las pretensiones 1 con el SMLMV conforme se ordenó en la sentencia de incidente de reparación integral.
2. Deberá aclararse la pretensión 3ra , toda vez, que la sentencia no condenó al pago de intereses moratorios.
3. Deberá excluir el acápite de "juramento estimatorio" como quiera que el presente asunto corresponde al trámite ejecutivo, no verbal.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00558** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (máxima) art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00559 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigirse poder y demanda al Juez Civil que corresponde en razón de la cuantía.
2. Deberá excluirse la pretensión 3ra , toda vez, que no se incluyó dentro de la factura base de la acción ejecutiva.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00564 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberán aclararse las pretensiones 1.2. y 2.2. para determinar si la suma allí indicada corresponde a intereses moratorios causados hasta el 10 de mayo de 2019, en caso positivo, la pretensión de intereses moratorios causados con posterioridad a esa fecha será una nueva petición para mejor proveer.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00533 -00

Reunidos los requisitos previstos por los art. 90 y 488 y ss del C.G.P. se DISPONE:

1. **DECLARAR** ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE WILLIAM BERNAL CASAS, quien falleció el 06 de julio de 2021 en la ciudad de Bogotá, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y S. S. del Código General del Proceso.
3. **RECONOCER** a la señora YINETH ORTIZ DÍAZ, como cónyuge sobreviviente, y a la menor MARIANA BERANL ORTIZ como heredera del causante, en su condición de hija.
4. **ORDENAR** el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 Ibídem, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
6. **DISPONER** la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
7. **COMUNICAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del causante JOSE WILLIAM BERNAL CASAS, de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 del C.G.P. en armonía con el art. 844 del Estatuto Tributario. Remítase copia de la demanda.
8. **RECONOCER** a la abogada LUZ MARY HERNANDEZ DIAZ como apoderada judicial de las interesadas en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00548** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigirse poder y demanda al Juez Civil que corresponde, si se tiene en cuenta que el avaluo catastral del inmueble a usucapir para el año 2022 ascendió a la suma de \$104.085.00 m/cte (No. 3 art. 26 C.G.P.)
2. Deberá incluirse el número de identificación del demandado al escrito de demanda.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00561** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, conforme lo preve el art. 375 del C.G.P., el cual se anuncia pero no se allega.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00519 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse para mejor proveer, el valor del gramo oro fino, para efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía, máxime cuando el juramento estimatorio lo tasó en la suma de \$1.857.590 (perjuicios materiales).

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00521 -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigirse porder y demanda al Juez Civil que corresponde
2. Deberá incluirse en la demanda el número de identificación de las partes, incluyendo el Nit de la sociedad demandada, nombre, domicilio e identificación del representante legal de ésta.
3. Deberá acreditarse el requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00524** -00

Reunidos los requisitos formales que le son propios previstos en los artículos 82, 368 y s.s., del C.G.P, este Despacho DISPONE:

- 1. ADMITIR al trámite del proceso VERBAL** la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** promovida por MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, LORENA CRUZ TOVAR y ANNY CRUZ TOVAR , contra **HERNANDO GONZÁLEZ**
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 3. CORRER TRASLADO** a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

RECONOCER a la abogada ANNY CRUZ TOVAR, como demandante y apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00551** -00

Reunidos los requisitos formales que le son propios previstos en los artículos 82, 368 y s.s., del C.G.P, este Despacho DISPONE:

- 1. ADMITIR al trámite del proceso VERBAL la demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOYOR Y DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA PARA AFILIACIÓN DE UN VEHÍCULO 004** promovida por HERNANDO PINILLA HERNANDEZ , contra **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE TRANSPORTES ESPECIALES – COMLATRANES SAS**
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 3. CORRER TRASLADO** a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

RECONOCER al abogado MOISES SALINAS GUERRERO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00551 -00

Para resolver, se DISPONE:

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, **PRESTESE CAUCIÓN (No. 2º art. 590 C.G.P.)** real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término, o títulos similares constituidos en instituciones financieras (art. 603 C.G.P.) , por la suma de **\$29.210.000 m/cte** en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de los efectos a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00571 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE , del vehículo de placas HFR573, de propiedad de FLOR ELENA AYALA GONZALEZ, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas HFR573, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE ., en los parqueaderos de la calle 4 No. 11-05 de Mosquera – Cundinamarca.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE. al correo electrónico djuridica@bancooccidente.com.co eduardo.garcia.abogados@hotmail.com en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

3. RECONOCER al abogado EDUARDO GARCÍA CHACON como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00572 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo de placas WFL351, de propiedad de JOSE LEOPOLDO GORDILLO, y para tal efecto se dispone:

- c. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas WFL351, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos enunciados a la pretensión segunda del escrito de demanda.
- d. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.. al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

4. RECONOCER a AECSA S.A. representada para éste trámite por la abogada KETHERIN LOPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Junio catorce de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00880 -00

Para resolver, se DISPONE:

1. **DECRETAR** la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, según manifestación expresa del apoderado de la actora.
2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo, **así como de la inmovilización del vehículo** de placas ELT062, y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. **DECRETAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo base de la presente acción COMISIONANDO para tal efecto a quien corresponde, para lo de su cargo.
4. Como hubo pago total de la obligación y, **dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital**, se ordena al demandante entregar al accionado los títulos base de la ejecución y el documento en el que se protocolizó el gravamen prendario a favor del accionante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 34_ fijado hoy _15 JUNIO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario